Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa en la que se investiga la defraudación en perjuicio de Esperanza C G por haber realizado dos transferencias bancarias a la cuenta de Mercado Pago de Leonel Agustín Tomás O a raíz de una supuesta solicitud de Fabián M desde la red social WhatsApp, quien había denunciado dos días antes que habrían accedido ilegítimamente a su cuenta de esa aplicación de mensajería.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por la vinculación del suceso que habría perjudicado a C G con el que denunció M ante el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Plata.

Su titular rechazó esa atribución al considerar que resultaba improcedente la acumulación de las causas por haberse resuelto el archivo de la I.P.P. 06-00-044398-23/00, en los términos del artículo 268, párrafo cuarto, del código procesal penal local, ante la ausencia de elementos de convicción suficientes para acreditar la autoría del hecho. Por lo demás, agregó que el hecho atribuido a O habría ocurrido en la jurisdicción del partido bonaerense de Avellaneda, donde tendría el imputado su domicilio.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen tuvo por trabada la contienda pues, en su criterio, los nuevos elementos de prueba que resulten de la investigación de la estafa que perjudicó a C G permitirían disponer una nueva pesquisa con relación al suceso denunciado por M En consecuencia, elevó el incidente a la Corte.

En tanto los jueces que participan de la contienda reconocen la vinculación entre los hechos denunciados, estimo que la justicia bonaerense se encuentra en

mejores condiciones para continuar la investigación, toda vez que en esa jurisdicción habrían accedido ilegítimamente al servicio de la red social WhatsApp de M para luego estafar a C G mediante las transferencias a la cuenta de O quien se domiciliaría, a su vez, en territorio de la provincia de Buenos Aires.

Por lo expuesto, opino que corresponde al magistrado provincial que no ha desconocido esos extremos conocer en estas actuaciones, sin perjuicio de que si entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se las remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.09.2025 12:16:27